



Libertad y Orden

Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**Bogotá D.C.30 de octubre de 2009**

**AUTO No.3028**

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que por oficio No. 337 del 9 de septiembre de 1996, radicado con el No. 016999, el señor Gabriel Pardo Suárez, en su calidad de representante legal de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANONIMA - AGROSER S.A., solicitó ante el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Licencia Ambiental Única para la actividad de importación de varios productos fitosanitarios (ingredientes activos y productos formulados).

Que mediante escrito del 23 de octubre de 2001, radicado en el Ministerio del Medio Ambiente con el No. 3113-1-13734 del mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANONIMA - AGROSER S.A., solicitó la inclusión de nuevos ingredientes activos y productos formulados, dentro del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental presentada por la misma, entre los cuales se encuentra el ingrediente activo CLORPIRIFOS y su producto formulado PIRIFOS® 2.5 DP.

Que por Auto No. 111 del 29 de enero de 2002, la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso el inicio del trámite administrativo de Licencia Ambiental para la actividad de importación de los productos formulados e ingredientes activos, cuya inclusión fue solicitada por el representante legal de la empresa peticionaria mediante escrito del 23 de octubre de 2001, antes citado, entre los cuales se encuentra el ingrediente activo CLORPIRIFOS y su producto formulado PIRIFOS® 2.5 DP.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Franklin Ramírez, debidamente facultado para el efecto, el día 5 de febrero de 2002, y publicado en el Diario la República de fecha 17 de mayo de 2002, tal y como consta en la copia del ejemplar remitido a la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, por el representante legal de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SOCIEDAD ANÓNIMA - AGROSER S.A., mediante escrito radicado bajo el No. 3113-1-16903 del 23 de mayo de 2002.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-6577 del 29 de septiembre de 2003, el representante legal de la empresa peticionaria remitió a este Ministerio, copia de los formatos de autoliquidación debidamente diligenciados y del comprobante de consignación mediante el cual se acredita el pago por concepto de la prestación del servicio de evaluación ambiental para varios plaguicidas, entre los cuales se encuentra el correspondiente a la formulación PIRIFOS® 2.5 DP.

Que mediante Auto No. 1289 del 23 de diciembre de 2003, el Asesor del Grupo Jurídico de Licencias Ambientales, requirió a la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA - AGROSER S.A., para que presentara información complementaria conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 630 del 25 de junio de 2002, mediante la cual a Secretaría General de la Comunidad Andina, adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para varias formulaciones, entre las cuales se encuentra la formulación PIRIFOS® 2.5 DP.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-29467 del 30 de abril de 2004, el gerente de la empresa peticionaria allegó a este Ministerio, información complementaria relacionada con el producto formulado PIRIFOS® 2.5 DP, conforme a los requerimientos formulados en el Auto No. 1289 del 23 de diciembre de 2003.

Que mediante Auto No. 910 del 1 de junio de 2005, este Ministerio requirió a la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA - AGROSER S.A., para que en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, presentara información adicional conforme a lo dispuesto en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, para la formulación PIRIFOS® 2.5 DP y su ingrediente activo CLORPIRIFOS.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-75375 del 25 de agosto de 2005, el representante legal de la referida empresa allegó a esta Dirección, información adicional correspondiente a la formulación PIRIFOS® 2.5 DP y su ingrediente activo CLORPIRIFOS, conforme a los requerimientos efectuados en el Auto No. 910 del 1 de junio de 2005.

Que mediante Auto No. 2010 del 10 de noviembre de 2005, esta Dirección nuevamente requirió a la empresa peticionaria para que en un término de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, presentara información adicional con el fin de continuar con el trámite administrativo tendiente a la obtención de Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto formulado PIRIFOS® 2.5 DP a partir del ingrediente activo CLORPIRIFOS.

Que por radicado bajo el No. 4120-E1-116855 del 15 de diciembre de 2005, el representante legal de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA - AGROSER S.A., allegó a esta Dirección, información adicional relacionada con el producto formulado PIRIFOS® 2.5 DP a partir del ingrediente activo CLORPIRIFOS, según los requerimientos señalados en el Auto No. 2010 del 10 de noviembre de 2005.

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en su carácter de Autoridad Nacional Competente, mediante la Resolución No. 2915 del 26 de agosto de 2008 inició el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola que cuentan con Registro expedido por dicho Instituto antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436 de la Comunidad Andina y la Resolución No. 630 del 25 de junio de 2002 por la cual se establece el Manual Técnico Andino para los productos formulados a partir de los siguientes ingredientes activos grado técnico: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS y CARBOFURAN.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 70 de la Decisión 436 de 1998, dispuso que la vigencia de dicha norma estaba supeditada a la aprobación del Manual Técnico Andino, hecho que se produjo a partir del 25 de junio de 2002, con la expedición y entrada en vigencia de la Resolución 630 del 25 de junio de 2002, por la cual se adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 502 del 5 de marzo de 2003, por el cual se reglamenta la Decisión 436, para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que el artículo 55 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones estableció que: *“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente Decisión estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión.”*

Que la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones mediante Decisión 684 de 2008, modificó a través de sus artículos 1 y 2, el artículo 55 de la Decisión 436 y el término “Reevaluación” contenido en el Glosario del Anexo I de la Decisión 436.

Que el artículo 1 de la Decisión 684 de 2008, estableció que:

*“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente, dentro de los Diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la referida Decisión.”*

Que el artículo 2 de la Decisión 684 de 2008, definió:

*“Reevaluación: Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro”.*

Que por medio de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008 (que derogó la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003), el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, se define el Dictamen Técnico Ambiental como *“el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998”*.

Que a su vez, el artículo décimo segundo de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, estableció el siguiente Régimen de Transición: *“Las solicitudes de Licencia Ambiental de importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se hayan efectuado antes de la entrada en vigencia del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, continuarán su trámite de conformidad con las normas vigentes al momento de efectuada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada norma. En estos casos las licencias ambientales serán el fundamento ambiental para continuar con el trámite tendiente a la obtención del Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola ante la Autoridad Nacional Competente -ANC, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998.*

*Las solicitudes de modificación de Dictámenes Técnicos Ambientales que fueron presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución se registrarán por las disposiciones vigentes al momento del inicio del trámite administrativo”*.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral primero del artículo décimo tercero de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente se les aplicara el siguiente procedimiento:

*“(…) Procedimiento. El procedimiento a seguir para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental será el siguiente:*

**1.** *El interesado en el Dictamen Técnico Ambiental para obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, deberá remitir a este Ministerio, a través de la Autoridad Nacional Competente -ANC, la siguiente documentación:*

**1.1.** *Solicitud suscrita por el representante legal o quien haga sus veces (en caso de ser persona jurídica) o la persona natural interesada, nombre o razón social, número de identificación, domicilio y nacionalidad.*

**1.2.** *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica (siempre y cuando la empresa no tenga expediente en la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o teniendo se haya cambiado el representante legal de la misma).*

**1.3.** *Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*

**1.4.** *Autoliquidación y constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación ambiental.*

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**1.5.** *El Estudio Ambiental que se debe elaborar de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino.*

**1.6.** *Copia del protocolo de ensayo de eficacia debidamente aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.*

**2.** *Allegada la solicitud el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales verificará el cumplimiento de los requisitos de que trata el numeral anterior y en el caso de no cumplirse, requerirá al interesado para que allegue la documentación faltante; caso en el cual y hasta tanto no se suministre la documentación en debida forma, no se expedirá el auto de inicio de trámite.*

*En el evento en que la solicitud cumpla con los requisitos antes mencionados o allegada la documentación requerida para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma se procederá a expedir el auto de inicio de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se procederá a la apertura del correspondiente expediente.*

**3.** *Una vez en firme el auto de inicio trámite, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes la Dirección de Licencias, Permiso y Trámites Ambientales de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino podrá solicitar al interesado la información adicional mediante auto. En este caso se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

**4.** *Si no se requiere información adicional o allegada ésta, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en un término máximo de cuarenta (40) días hábiles emitirá el concepto técnico ambiental el cual será acogido mediante la respectiva resolución, la cual será notificada y publicada de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

**5.** *Contra el acto administrativo citado en el numeral anterior procede el recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso-Administrativo.*

**6.** *Una vez quede en firme la Resolución que emite el Dictamen Técnico Ambiental, será comunicada a la Autoridad Nacional Competente -ANC, para que ésta continúe con el trámite administrativo para el Registro Nacional.*

**Parágrafo:** *La presentación del Estudio Ambiental deberá estar acorde con el numeral 3.1.1, de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.....( )”...*

Que el artículo quinto de la Resolución No. 2915 del 26 de agosto de 2008, por medio de la cual el Instituto Colombiano Agropecuario ICA inició el proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, resolvió que para el proceso en comento en el componente ambiental será aplicable en los siguientes casos:

*“(... ) Los productos registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 (derogada por la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008), por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció*

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*el procedimiento para la expedición del dictamen técnico ambiental, al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, sin la correspondiente evaluación ambiental.*

*Los productos registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 (derogada por la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008), por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para la expedición del dictamen técnico ambiental, al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, que hayan obtenido la respectiva Licencia Ambiental sin fundamento en el Manual Técnico Andino.*

*Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución.... ( )”....*

*Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 32 establece que "Las autoridades ambientales competentes de oficio o a solicitud del peticionario, declararán la cesación del trámite de las actuaciones para el otorgamiento de licencia ambiental o de establecimiento o imposición de Plan de Manejo Ambiental de proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes no requieran dichos instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, y procederán a ordenar el archivo correspondiente."*

Que debido al proceso de reevaluación adelantado por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en su carácter de Autoridad Nacional Competente, se hace necesario declarar la cesación de los trámites que en la actualidad se estén adelantando como consecuencia de las solicitudes de Licencia Ambiental de importación para ingredientes activos que se encuentren listados en el artículo primero de la Resolución No. 2915 del 26 de agosto de 2008 (PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS y CARBOFURAN) y que se han efectuado antes de la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 (derogada por la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008).

Que los trámites administrativos iniciados a nombre de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA - AGROSER S.A., para la actividad de importación del ingrediente activo CLORPIRIFOS y su formulación PIRIFOS® 2.5 DP, corresponden a una solicitud de Licencia Ambiental realizada antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003, cuyo ingrediente activo se encuentra listado en el artículo primero de la Resolución No. 2915 del 26 de agosto de 2008.

Que de acuerdo con lo expuesto, este Ministerio procederá en la parte resolutive del presente auto a declarar la cesación del trámite administrativo adelantado dentro del Expediente No. 1359, dado que conforme a las normas vigentes no se requiere Licencia Ambiental para dicho trámite, siendo el correspondiente la reevaluación a través del procedimiento de expedición del Dictamen Técnico Ambiental respectivo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3266 del 8 de Octubre de 2004, conforme al cual se modificó su Estructura interna.

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE TRÁMITE DE UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo tercero del Decreto mencionado anteriormente, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la cual está adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, la Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuenta con la facultad de suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la cesación de los trámites iniciados para la Licencia Ambiental de importación del ingrediente activo CLORPIRIFOS y su formulación PIRIFOS® 2.5 DP, solicitados por la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANONIMA - AGROSER S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente auto al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO SOCIEDAD ANONIMA - AGROSER S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**Expediente No. 1359**

Revisó. Magda Constanza Contreras Morales - Coordinadora Grupo Relación con Usuarios DLPTA.

Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista DLPTA  
Sin Concepto Técnico